

Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento
de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa

Acuerdo CG / 2018/01/18 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa.

- Documento informado favorablemente por la Comisión de Desarrollo Estatutario del Consejo de Gobierno de 02/09/2018

Secretaría General

Barcelona, 22/02/2018

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE MANRESA Y EL TEXTO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El 1 de junio de 2012 entraron en vigor los nuevos Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña.

El artículo 26 de los Estatutos de la UPC establece que las unidades académicas deben tener un reglamento de organización y funcionamiento, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno.

La Disposición transitoria 6 establece que en el plazo máximo de doce meses desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña de estos Estatutos, los órganos de gobierno y de representación y las unidades académicas de la Universidad han de adaptar sus reglamentos de organización y funcionamiento.

El Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPC el 07/19/2013. La Comisión Permanente de la EPSEM, a propuesta de la directora, aprobó crear una comisión para modificar el reglamento el 12/15/2016.

La modificación se plantea para el sector PDI-B ha expresado en diferentes sesiones de los órganos de gobierno de la EPSEM que se considera infrarrepresentado en la Comisión Permanente y solicita que se aumente la representación en este órgano de gobierno. Por otra parte, también se considera importante fijar el número de miembros electos con independencia del número de miembros natos en los sectores de PDI-A y PDI-B.

También se proponen modificaciones para que todo el Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa se adapte a los acuerdos del Consejo de Gobierno de la UPC y el Reglamento electoral de la UPC.

Las modificaciones de los reglamentos de organización y funcionamiento de las unidades académicas deben ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos.

En virtud de cuanto antecede, se formula el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de los artículos 12, 15.2e y 19 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, que fue aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno núm. 113/2013, de 19 de julio, y que queda redactado en los términos que figuran en el texto consolidado correspondiente, que acompaña este acuerdo como anexo.

SEGUNDO. Aprobar el texto consolidado del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, que incluye las modificaciones de los artículos mencionados en el apartado primero y que acompaña este acuerdo como anexo.

TERCERO. Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente del día que las apruebe el Consejo de Gobierno.

Barcelona, 22 de febrero de 2018

**Reglamento de Organización y Funcionamiento de la
Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa
Texto consolidado**

Secretaría General

Barcelona, 22/02/2018

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones preliminares.....	7
Sección 1. Objeto i marco normativo	7
Artículo 1. Objeto.....	7
Artículo 2. Marco normativo	7
Sección 2. Funciones del centro docente.....	7
Artículo 3. Funciones	7
Capítulo II. Órganos de gobierno, de representación y otros	9
Sección 1. Disposiciones generales.....	9
Artículo 4. Órganos colegiados	9
Artículo 5. Órganos unipersonales.....	9
Artículo 6. Disposiciones generales sobre los órganos colegiados	9
Artículo 7. Convocatoria y sesiones de los órganos colegiados	9
Artículo 8. Adopción de los acuerdos de los órganos colegiados	10
Artículo 9. Actas y publicación de los acuerdos.....	10
Artículo 10. Disposiciones generales sobre órganos unipersonales.....	11
Sección 2. La Junta	11
Artículo 11. Naturaleza	11
Artículo 12. Composición.....	12
Artículo 13. Funciones de la Junta.....	13
Artículo 14. Mandato de la Junta	14
Artículo 15. Delegación de funciones.....	14
Artículo 16. Convocatorias y sesiones.....	15
Artículo 17. Acuerdos.....	15
Sección 3. La Comisión Permanente.....	16
Artículo 18. Naturaleza	16
Artículo 19. Composición.....	16
Artículo 20. Funciones de la Comisión Permanente.....	16
Artículo 21. Mandato de la Comisión Permanente	17
Artículo 22. Convocatorias y sesiones.....	17
Artículo 23. Acuerdos.....	17
Sección 4. El director o directora	17
Artículo 24. Naturaleza	17
Artículo 25. Funciones	17
Artículo 26. Delegación de funciones.....	18
Artículo 27. Elección.....	18
Artículo 28. Nombramiento y mandato.....	19
Artículo 29. Vacantes.....	19
Artículo 30. Revocación	19

Sección 5. Los subdirectores y subdirectoradas.....	19
Artículo 31. Nombramiento y cese.....	19
Artículo 32. Funciones	20
Sección 6. El secretario o secretaria.....	20
Artículo 33. Nombramiento y cese.....	20
Artículo 34. Funciones	20
Sección 7. La representación de los estudiantes.....	20
Artículo 35. La Delegación de Estudiantes	20
Artículo 36. Composición y mandato de la Delegación de Estudiantes.....	21
Artículo 37. Funciones de la Delegación de Estudiantes.....	21
Artículo 38. El delegado o delegada de los estudiantes.....	21
Capítulo III. Aprobación y modificación del Reglamento de organización y funcionamiento	23
Artículo 39. Titulares de la iniciativa.....	23
Artículo 40. Procedimiento.....	23
Disposiciones finales y derogatoria	24
Disposición final 1. Régimen electoral	24
Disposición final 2. Entrada en vigor.....	24
Disposición derogatoria	24

Capítulo I. Disposiciones preliminares

Sección 1. Objeto y marco normativo

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene como Objeto regular la organización y el funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Artículo 2. Marco normativo

Este reglamento de organización y funcionamiento se rige por la legislación general y universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, por el Reglamento electoral de la Universidad y, en todo lo que no está previsto, por los reglamentos de funcionamiento del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno, en este orden, y por el resto de normativa que le es aplicable.

Sección 2. Funciones del centro docente

Artículo 3. Funciones

Son funciones básicas de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa:

- Las que detalla el Artículo 28 de los Estatutos de la UPC.
- Las que le atribuye la legislación vigente, los Estatutos de la UPC y la normativa de la Universidad, o las que le encomienda el Consejo de Gobierno.

Otras funciones de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa son:

- Promover el conocimiento tecnológico y su transmisión en el territorio.
- Proponer iniciativas para la proyección exterior de la Escuela.

Capítulo II. Órganos de gobierno, de representación y otros

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 4. Órganos colegiados

Los Órganos colegiados de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa son:

- a) La Junta.
- b) La Comisión Permanente.

Artículo 5. Órganos unipersonales

Los órganos unipersonales de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa son los siguientes:

- a) El director o directora.
- b) Los subdirectores y subdirectoradas.
- c) El secretario o secretaria.
- d) El delegado de los estudiantes.

Artículo 6. Disposiciones generales sobre los órganos colegiados

6.1. Los Órganos colegiados del centro docente pueden crear comisiones deliberantes o consultivas. El acuerdo de creación debe establecer las funciones, la composición y la vigencia. En todo caso, estas comisiones se disuelven una vez en finaliza el mandato o extingue el órgano del que dependen.

6.2. La asistencia a los órganos colegiados tiene carácter personal y el voto es indelegable.

6.3. La asistencia a las reuniones de los Órganos colegiados es obligatoria. La falta de asistencia no excusada a dos reuniones de un órgano colegiado implica el cese como miembro del órgano colegiado.

6.4. Para proveer las vacantes (renovación parcial) de los órganos colegiados se aplican los criterios establecidos en el Artículo 58 del Reglamento electoral de la Universidad.

Artículo 7. Convocatoria y sesiones de los órganos colegiados

7.1. La convocatoria de las sesiones ordinarias corresponde al Presidente del órgano colegiado, se remitirá con una antelación mínima de siete días naturales por los medios electrónicos admitidos por la Universidad y debe especificar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la reunión.

Además, la convocatoria debe especificar el lugar o la dirección en que se puede acceder a los documentos que corresponden a la orden del día, que se deben dar a conocer siete días naturales antes de la fecha de la sesión. Excepcionalmente, los documentos que no se pueden difundir con la antelación prevista deben estar a Disposición de los miembros del órgano colegiado, en todo caso, el día hábil anterior al de la sesión.

7.2. Los Órganos colegiados también podrán reunirse en sesión extraordinaria si hay temas de urgencia que lo justifiquen; en este caso, la iniciativa de la convocatoria corresponde al presidente o bien al 20% de los miembros del órgano.

7.3. Para que la constitución del órgano colegiado sea válida la presencia del presidente y el secretario o secretaria, o en su caso, las personas que los sustituyen, y la mitad más uno, como mínimo, de los miembros del órgano colegiado.

Si no hay quórum, el órgano colegiado se constituye en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera y hay que asistan al menos la tercera parte de los miembros.

7.4. Las sesiones de los órganos colegiados del centro docente pueden ser Objeto de una grabación de voz, con el Objeto exclusivo que sirva de soporte instrumental para la elaboración de las actas de las sesiones. Sin embargo, en asuntos concretos se puede dejar de grabar toda la sesión o parte, o bien interrumpirla, siempre que haya acuerdo previo de la mayoría simple de los presentes. Cualquier miembro del órgano puede solicitar la interrupción de la grabación en el momento en que interviene.

Artículo 8. Adopción de los acuerdos de los órganos colegiados

8.1. Los Acuerdos se adoptan cuando el número de votos favorables es superior al número de votos desfavorables, excepto los Acuerdos que requieren una mayoría cualificada y que están definidos explícitamente en este reglamento.

8.2. La votación debe ser secreta siempre que se trate de Acuerdos que afecten a personas o bien cuando lo solicita el presidente o presidenta del órgano, o bien la quinta parte de los asistentes a la sesión.

Artículo 9. Actas y publicación de los acuerdos

9.1. Todos los Acuerdos adoptados tienen validez inmediata y deben constar en un acta, que debe ser aprobada en la reunión siguiente del órgano colegiado y que tiene que firmar el secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta órgano.

9.2. En el acta se hará constar:

- El orden del día de la reunión, el lugar y el tiempo en que se ha efectuado.
- La lista de asistentes, personas que se han excusado de no asistir y ausentes.
- Los puntos principales de las deliberaciones y los contenidos de los Acuerdos adoptados.
- Las actuaciones que, de acuerdo con lo previsto en este reglamento, se reflejarán en el acta.
- El sentido de los votos y, si algún miembro lo solicita, una explicación sucinta de su intervención.
- Las propuestas sometidas a votación y el resultado obtenido.
- Todo lo que se pida explícitamente que conste en acta.

9.3. Asimismo, los Acuerdos de los órganos colegiados se publicarán de acuerdo con lo previsto en este reglamento de organización y funcionamiento y la normativa vigente, en la página web de la Escuela. En la publicación de los Acuerdos siempre hay que respetar la privacidad de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y demás normativa que es aplicable.

Artículo 10. Disposiciones generales sobre órganos unipersonales

De acuerdo con el Artículo 51.2 de los Estatutos de la Universidad, nadie puede ocupar simultáneamente el cargo de director, subdirector o subdirectora o secretario o secretaria con los siguientes cargos: rector, vicerrector, secretario

o secretaria general o gerente o gerenta, y con los de decano o decana, director o directora, vicedecano, subdirector o subdirectora o secretario o secretaria de otras unidades académicas.

Sección 2. La Junta

Artículo 11. Naturaleza

La Junta, que preside el director o directora, es el órgano de gobierno del centro docente. La Junta vela por que el centro docente cumpla adecuadamente todas las funciones que le atribuyen la normativa vigente, los Estatutos de la UPC y este reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 12. Composición

La Junta del centro docente está formada por:

1. Miembros natos

De acuerdo con el Artículo 80.2 de los Estatutos de la UPC son miembros natos de la Junta:

- a) El director o directora.
- b) Los subdirectores y subdirectoradas.
- c) El secretario o secretaria.
- d) El jefe o jefa de los servicios de gestión y apoyo o la persona que ejerce las funciones.
- e) El delegado de los estudiantes del centro docente.

También son miembros natos de la Junta.

f) Los directores de los departamentos con sede en el centro docente, siempre que estén adscritos o vinculados a la EPSEM tal como establece el Artículo 103.2 de los Estatutos de la UPC.

2. Miembros electivos

2.1. Sector PDI-A, profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad: 26 representantes.

La elección determinará las personas que ocupan las plazas electivas de este sector, mediante el siguiente sistema:

- a) El 80% redondeado por exceso del número total de representantes electivos de este sector (21 representantes) se distribuye entre los departamentos que imparten docencia obligatoria en el centro. En primer lugar, se asigna una plaza a cada departamento y el resto de plazas, hasta completar el número máximo de representados, se asigna

mediante la aplicación de la regla de las fracciones mayores previsto en el Artículo 34 del Reglamento electoral de la UPC. Los representantes son elegidos por votación por los miembros de cada uno de los departamentos entre estos mismos miembros.

b) El resto (5 representantes) se asigna al profesorado doctor con vinculación permanente, PDI-A, del centro que no ha sido elegido según el apartado anterior. Los representados son elegidos por votación por los miembros de este sector entre estos mismos miembros.

c) Si no se puede cubrir el número de representantes departamentales por falta de profesorado PDI-A en algunos departamentos, las plazas que no quedan cubiertas incorporarán en el apartado b, por lo que se incrementa la representación de este apartado.

2.2. Sector PDI-B, personal docente e investigador no incluido en el sector anterior: 9 representantes.

Pertenecen al sector PDI-B:

- El profesorado asociado (PDI-B1).
- El personal investigador en formación (PDI-B2).
- El personal docente e investigador doctor no incluido en el sector PDI-A (PDI-B3).
- El personal docente e investigador no doctor (PDI-B4).

Los representados son elegidos por los miembros de este sector entre estos mismos miembros.

2.3. Sector PAS, personal de administración y servicios, adscrito a la Escuela y de las unidades transversales de gestión que prestan servicio a la Escuela: 6 representantes.

Para la elección de los representantes, este sector tiene dos representaciones separadas: la clasificación del personal funcionario y la clasificación del personal en régimen de contratación laboral, proporcionales a los censos respectivos, de acuerdo con el Artículo 34 del Reglamento electoral de la Universidad. Los representantes son elegidos por votación de los miembros de cada clasificación entre estos mismos miembros.

2.4. Sector EGM, estudiantado de grado y máster universitario:

14 representantes, distribuidos en 1 representante para cada una de las titulaciones que se imparten en el centro y el resto como representantes de centro.

La elección de los representantes de este sector se distribuye de la forma siguiente:

- a) Un representante de cada una de las titulaciones que se imparten en el centro es elegido por votación entre el estudiantado matriculado en la titulación.
- b) El resto son elegidos por votación entre todos los estudiantes del centro.

2.5. En caso de que el número de miembros del profesorado con vinculación permanente a la Universidad no alcance, al menos un porcentaje del 51% de los miembros de la Junta, se deberá incrementar la representación del sector PDI-A, profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, hasta alcanzar este porcentaje mínimo.

2.6 Las circunscripciones electorales para la elección de los representados en la Junta son:

a) El centro docente (circunscripción electoral única) para la elección de representantes de:

- Sector PDI-A del apartado 2.1.b anterior
- Sector PDI-B
- Sector PAS
- Sector EGM del apartado 2.4.b anterior

b) Los departamentos con docencia obligatoria en la EPSEM y dentro del ámbito del centro docente, para la elección de representantes del sector PDI-A del apartado 2.1.a anterior.

c) Cada una de las titulaciones que imparte el centro para la elección de los representantes del sector EGM del apartado 2.4.a anterior.

Artículo 13. Funciones de la Junta

En el marco de los Estatutos de la Universidad, son funciones de la Junta:

1. Aprobar la propuesta de reglamento de organización y funcionamiento del centro docente y sus modificaciones, para su aprobación posteriormente el Consejo de Gobierno.
2. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes del centro docente.
3. Sancionar el informe de gestión anual que presente el director o directora.
4. Crear las comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la propia Junta defina.
5. Aprobar propuestas sobre la creación, modificación y supresión de enseñanzas de grado y máster universitario y programas de doctorado.
6. Aprobar propuestas sobre la creación, modificación y supresión de los planes de estudios.
7. Aprobar los criterios y la normativa propios para la organización y gestión administrativa de las enseñanzas que el centro docente tiene encomendados.
8. Aprobar la propia normativa académica y de evaluación, en el marco de lo previsto en la normativa de la Universidad.
9. Aprobar el encargo docente de los departamentos o las unidades con capacidad docente, así como establecer las necesidades y características del personal docente e investigador para impartirlos.
10. Aprobar los programas y el profesorado responsable de las asignaturas y el profesorado que las tiene que impartir.
11. Aprobar los criterios para coordinar la actividad docente del profesorado, a fin de que se ajuste a las características de la titulación correspondiente.
12. Aprobar los criterios para evaluar la actividad docente de los departamentos en los planes de estudios del centro.
13. Velar por la calidad de las enseñanzas y promover la mejora docente.
14. Aprobar los criterios y la normativa propios para evaluar académicamente el rendimiento de los estudiantes del centro docente.

15. Aprobar los criterios y la normativa propios para la organización y gestión administrativa de la actividad académica de los estudiantes del centro docente, de acuerdo con la normativa de la Universidad.
16. Aprobar las actuaciones del centro docente en los procesos de selección, formación, evaluación, estabilización y promoción del personal docente e investigador adscrito o vinculado y del personal de administración y servicios adscrito.
17. Aprobar las actuaciones en relación con la adscripción y la vinculación del personal docente e investigador, de acuerdo con la normativa de la Universidad.
18. Aprobar la organización de actividades de formación permanente universitaria y de extensión universitaria y la colaboración del centro docente en estas.
19. Aprobar acciones de fomento de la investigación en ámbitos específicos, atendiendo a su carácter multidisciplinar.
20. Aprobar el plan estratégico en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.
21. Aprobar, para presentarla al Consejo de Gobierno, la relación de recursos personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.
22. Presentar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación de necesidades docentes entre los diferentes departamentos de la Universidad.
23. Aprobar la propuesta de presupuesto anual de funcionamiento que le corresponde.
24. Acordar la federación del centro docente con otras unidades de la UPC o la modificación de la misma, para su aprobación posteriormente el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social.
25. Si el centro docente se integrará en un campus, acordar las delegaciones de competencias con las otras unidades implicadas, antes de que se apruebe su integración.
26. Proponer iniciativas y aspiraciones, y manifestar su opinión sobre problemas que afectan al centro o su entorno.
27. Promover el conocimiento tecnológico, y su transmisión en el territorio.
28. Proponer iniciativas para la proyección exterior de la Escuela.
29. Revocar el director o directora.

Artículo 14. Mandato de la Junta

La Junta se elige para un período de cuatro años.

La finalización del mandato de la Junta implica la finalización del mandato de todas las comisiones creadas por esta.

Artículo 15. Delegación de funciones

15.1. La Junta podrá delegar en la Comisión Permanente sus funciones.

15.2. Sin embargo, no son delegables las funciones siguientes:

- a) Revocar el director o directora.
- b) Aprobar el plan estratégico del centro docente, en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.
- c) Sancionar el informe de gestión anual del centro que presenta el director o directora.

- d) Aprobar la propuesta del reglamento de organización y funcionamiento del centro docente y sus modificaciones.
- e) Aprobar propuestas sobre la creación, modificación y supresión de enseñanzas de grado y máster universitario y programas de doctorado.
- f) Aprobar propuestas sobre la creación, modificación y supresión de los planes de estudios.
- g) Acordar la federación del centro docente con otras unidades de la UPC o la modificación de la misma, para su aprobación posteriormente el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social.
- h) Si el centro docente se integrará en un campus, acordar las delegaciones de competencias con las otras unidades implicadas, antes de que se apruebe su integración.
- i) La delegación y revocación de funciones.

15.3. Para aprobar la delegación de cada una de las funciones se requiere que el número de votos favorables sea superior a la mitad de los votos emitidos válidamente.

La Junta del centro docente puede revocar en cualquier momento estas delegaciones de funciones. Para revocarlas necesario que el número de votos favorables sea superior al número de votos desfavorables.

15.4. Las delegaciones de funciones a favor de otros órganos y la revocación de estas se publicarán en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 16. Convocatorias y sesiones

16.1. La Junta se reúne en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al cuatrimestre de otoño y una vez al cuatrimestre de primavera.

16.2. La Junta podrá reunirse en sesión extraordinaria si hay temas de urgencia que lo justifiquen; en este caso, la iniciativa de la convocatoria corresponde:

- a) Al director o directora.
- b) A un mínimo del 20% de los miembros de la Junta.
- c) Cuando lo establezca la normativa legal vigente.

16.3. El director o directora convoca la Junta. El secretario o secretaria debe enviar la convocatoria con el orden del día a los miembros de los órganos colegiados con una antelación mínima de siete días naturales para las convocatorias ordinarias y cuarenta y ocho horas para las convocatorias extraordinarias.

16.4. El director o directora puede invitar a las sesiones, sin voto, las personas que considere oportunas, con la aquiescencia previa de la Junta.

Artículo 17. Acuerdos

17.1. Si el número de votos en blanco es superior al número de votos de la opción ganadora (favorable o desfavorable), se debe repetir la votación si algún miembro de la Junta lo solicita expresamente en el momento de conocer su resultado.

17.2. Se requiere que el número de votos favorables sea superior a la mitad de los votos emitidos válidamente para adoptar el acuerdo de delegar competencias a favor de la Comisión Permanente.

Sección 3. La Comisión Permanente

Artículo 18. Naturaleza

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo y de representación permanente de la Junta. Está presidida por el director del centro docente.

Artículo 19. Composición

La Comisión Permanente esta formada por:

1. Miembros natos

- a) El director o directora.
- b) El secretario o secretaria.
- c) Los subdirectores y subdirectoradas.
- d) El jefe o la jefa de los servicios de gestión y soporte o la persona que ejerza las funciones.
- e) El delegado o delegada de los estudiantes.

2. Miembros electivos

Los miembros electivos de todos los sectores de la Comisión Permanente son elegidos por los miembros de cada sector de la Junta entre estos mismos miembros.

2.1. Sector PDI-A, profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad: 9 representantes.

2.2. Sector PDI-B, personal docente e investigador no incluido en el sector anterior: 2 representantes.

2.3. Sector PAS, personal de administración y servicios: 2 representantes.

2.4. Sector EGM, estudiantado de grado y máster universitario: 1 representante.

2.5. En caso de que el número de miembros del profesorado con vinculación permanente a la Universidad no alcance, como mínimo, un porcentaje del 51% de miembros de la Comisión Permanente, se deberá incrementar la representación del sector PDI-A, profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, hasta alcanzar este porcentaje mínimo.

Artículo 20. Funciones de la Comisión Permanente

- a) Elaborar propuestas sobre las diferentes funciones de la Junta que no han sido delegadas a la Comisión Permanente. Estas propuestas deberán presentarse a la Junta para su aprobación, en su caso.
- b) Llevar a cabo las funciones que la Junta le haya delegado.
- c) Realizar todas las actividades que la Junta le encomiende.
- d) Crear las comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la propia Comisión Permanente defina.

Artículo 21. Mandato de la Comisión Permanente

El mandato de la Comisión Permanente es el mismo que se establece para la Junta. Los miembros electivos de la Comisión Permanente se renuevan una vez se renuevan los miembros electivos de la Junta.

Artículo 22. Convocatorias y sesiones

22.1. La Comisión Permanente se reúne en sesión ordinaria como mínimo tres veces al cuatrimestre de otoño y tres veces al cuatrimestre de primavera.

22.2. La Comisión Permanente podrá reunirse en sesión extraordinaria si hay temas de urgencia que lo justifiquen; en este caso, la iniciativa corresponde:

- a) Al director o directora.
- b) A un mínimo del 20% de los miembros de la Comisión Permanente.

22.3. El director o directora convoca la Comisión Permanente. El secretario o secretaria debe enviar la convocatoria con el orden del día a los miembros del órgano colegiado con una antelación mínima de siete días naturales para las convocatorias ordinarias y cuarenta y ocho horas para las convocatorias extraordinarias.

22.4. El director o directora puede invitar a las sesiones, sin voto, las personas que considere oportunas, con la aquiescencia previa de la Comisión Permanente.

Artículo 23. Acuerdos

23.1. Si el número de votos en blanco es superior al número de votos de la opción ganadora (favorable o desfavorable), se debe repetir la votación si algún miembro de la Comisión Permanente lo solicita expresamente en el momento de conocer el resultado .

23.2. Se requiere que el número de votos favorables sea superior a la mitad de los votos emitidos válidamente para llevar a cabo las funciones que la Junta le haya delegado.

Sección 4. El director o directora

Artículo 24. Naturaleza

24.1. El director o directora ejerce la representación del centro docente y las funciones de dirección y gestión ordinaria.

24.2. El director tiene la asistencia de un equipo integrado, como mínimo, por el Secretario y los subdirectores y subdirectoras.

Artículo 25. Funciones

Corresponde al director o directora del centro docente:

- a) Representar al centro docente.
- b) Proponer al rector la firma con entidades públicas y privadas de los convenios y contratos de colaboración a que se refiere el Artículo 164 de los Estatutos de la Universidad.
- c) Autorizar los gastos y ordenar los pagos en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con los límites que determine el Consejo Social.
- d) Elaborar y someter a la consideración y la sanción de la Junta el informe de gestión anual del centro docente.

- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del centro docente.
- f) Organizar las actividades docentes.
- g) Dirigir los servicios del centro docente y velar para que dispongan de los medios necesarios.
- h) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el centro docente.
- e) Convocar y presidir la Junta y la Comisión Permanente y ejecutar los Acuerdos.
- j) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al centro docente, con el fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollan.
- k) Administrar y ejecutar el presupuesto asignado al centro docente.
- l) Ejercer todas las funciones propias del centro docente no atribuidas expresamente en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña o en la normativa que los desarrolla a otros órganos de gobierno del centro docente.
- m) Las competencias que la normativa vigente, los Estatutos de la Universidad y este reglamento le atribuyan.

Artículo 26. Delegación de funciones

El director o directora puede delegar sus funciones en otros órganos del centro docente. El director o directora no puede delegar las funciones siguientes:

- a) Representar al centro docente.
- b) Nombrar y cesar a los subdirectores y subdirectoras y el secretario o secretaria.
- c) Convocar y presidir la Junta y la Comisión Permanente.
- d) Convocar elecciones.
- e) Proponer al rector la firma con entidades públicas y privadas de los convenios y contratos de colaboración a que se refiere el Artículo 164 de los Estatutos de la UPC.
- f) Autorizar los gastos de personal en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con los límites que determine el Consejo Social.
- g) Informar a la Junta de Centro sobre la planificación anual de las tareas que se deben llevar a cabo.

Artículo 27. Elección

27.1. El director o directora lo eligen por sufragio universal, libre, directo, secreto y ponderado los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los censos electorales del centro entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad y vinculado al centro. A efectos de la elección, la comunidad del centro docente se considera dividida en los cuatro sectores:

Sector PDI-A: profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad Sector PDI-B: personal docente e investigador no incluido en el sector anterior.

Sector EGM: estudiantado de grado y máster universitario. Sector PAS: personal de administración y servicios.

La ponderación de los cuatro sectores mencionados es igual, respectivamente, al cincuenta y uno, catorce, veintidós cuatro y once por ciento.

27.2. Para la elección se deberá utilizar una papeleta única con el nombre de los candidatos o candidatas por orden de presentación de la candidatura y la opción de voto en blanco.

Artículo 28. Nombramiento y mandato

28.1. El nombramiento del director o directora corresponde al rector.

28.2. El mandato del director o directora tiene una duración de cuatro años. Nadie puede ser elegido más de dos mandatos de forma consecutiva.

Artículo 29. Vacante

En caso de vacante por renuncia del director o directora o por las causas previstas en la legislación vigente, el subdirector o subdirectora que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de este reglamento, asume sus funciones convocará las elecciones a director en un plazo máximo de un mes.

Artículo 30. Revocación

30.1. La Junta del centro docente puede revocar al director o directora.

30.2. La propuesta de revocación deberá presentar, como mínimo, un tercio de los miembros de la Junta y se ha de votar entre los diez y los treinta días naturales siguientes a la presentación de la propuesta.

30.3. La propuesta de revocación debe incluir el calendario electoral que se aplicará si es aprobada.

30.4. La aprobación de la revocación requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta.

30.5. Si la propuesta de revocación no es aprobada, las personas que la firman no pueden presentar otra hasta después de un año.

30.6. Si la Junta aprueba la revocación, el director o directora cesa en sus funciones y la Junta debe convocar elecciones de forma inmediata.

Sección 5. Los subdirectores y subdirectoradas

Artículo 31. Nombramiento y cese

El director o directora, atendiendo a la Comisión Permanente, nombra y destituye a los subdirectores y subdirectoradas y les asigna funciones, sin perjuicio de las funciones que este reglamento les atribuya.

Los subdirectores y subdirectoradas cesan en el momento en que el nuevo director o directora toma posesión del cargo.

Artículo 32. Funciones

2.1. Corresponde a los subdirectores y subdirectoradas las siguientes funciones:

- a) Asistir al director o directora en sus funciones.
- b) Ejercer las funciones que les delegue el director o directora.
- c) Cualquier otra que les asignen los Estatutos de la UPC, este reglamento de organización y funcionamiento o la normativa vigente.

32.2. En caso de ausencia, enfermedad, vacante o revocación del director o directora asume las funciones el subdirector o subdirectora que el director o directora ha designado, o, si no hay ninguna designación, el subdirector o subdirectora que tiene un nombramiento más antiguo.

Sección 6. El secretario o secretaria

Artículo 33. Nombramiento y cese

El director o directora, atendiendo a la Comisión Permanente, nombra y destituye al secretario o secretaria.

El secretario o secretaria del centro docente también lo es de la Junta y de la Comisión Permanente.

El secretario o secretaria cesa en el momento en que el director o directora toma posesión del cargo y continúa en funciones hasta que el nuevo secretario toma posesión del cargo.

Artículo 34. Funciones

El secretario o secretaria tiene las competencias siguientes:

- a) Convocar las sesiones de los órganos colegiados por orden del presidente o presidenta.
- b) Organizar los procesos electorales de los órganos colegiados y unipersonales del centro docente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento electoral de la UPC.
- c) Dar fe de los Acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del centro docente.
- d) Redactar y custodiar las actas y, en su caso, las grabaciones de las reuniones de los Órganos colegiados que le correspondan.
- e) Garantizar la difusión y publicidad de los Acuerdos, resoluciones, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la comunidad del centro docente.
- f) Expedir certificaciones de consultas, dictámenes y Acuerdos aprobados.
- g) Elaborar la memoria anual del centro docente.
- h) Las demás funciones inherentes al cargo que le encomiende la Junta, el director o directora del centro docente, y la normativa de la Universidad.

Sección 7. La representación de los estudiantes

Artículo 35. La Delegación de Estudiantes

La Delegación de Estudiantes es el órgano de coordinación de los representantes de los estudiantes de grado y máster universitario en el ámbito del centro docente.

El centro docente, por medio de su presupuesto, debe asignar recursos para el funcionamiento de su delegación de estudiantes.

Artículo 36. Composición y mandato de la Delegación de Estudiantes

Forman parte de la Delegación de Estudiantes:

- a) Los estudiantes de la Junta del centro docente.
- b) Los miembros del Claustro Universitario en representación de los estudiantes del centro docente.
- c) Los miembros de los consejos de departamentos que son estudiantes del centro docente.

Artículo 37. Funciones de la Delegación de Estudiantes

Corresponde a la Delegación de Estudiantes:

- a) Potenciar y canalizar la participación de los estudiantes en todos los ámbitos de la vida universitaria.
- b) Contribuir al logro de las finalidades de la Universidad
- c) Canalizar las propuestas surgidas del estudiantado del centro docente.
- d) Contribuir al asesoramiento de los estudiantes del centro docente y velar por sus derechos.

Artículo 38. El delegado o delegada de los estudiantes

El delegado de los estudiantes ejerce la función de portavoz de la Delegación de Estudiantes y la máxima representación del estudiantado del centro docente.

Es elegido entre los miembros de la Delegación de Estudiantes del centro de la forma que determina su reglamento de funcionamiento.

La duración del mandato es de dos años y puede ser reelegido una sola vez.

Capítulo III. Aprobación y modificación del reglamento de organización y funcionamiento

Artículo 39. Titulares de la iniciativa

Pueden promover la propuesta de modificación de este reglamento:

- a) El director o directora.
- b) Un mínimo del veinte y cinco por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 40. Procedimiento

40.1. La propuesta de modificación del reglamento del centro docente debe ir acompañada de un escrito de motivación y debe incluir el texto de modificación propuesto.

40.2. La aprobación de la propuesta de modificación de este reglamento requiere un quórum de participación de la mitad más uno de los miembros de la Junta y el voto favorable, como mínimo, de la mitad más uno de los votos emitidos válidamente.

40.3. Una vez aprobada la propuesta, el expediente se envía al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.

Disposiciones finales y derogatoria

Disposición final 1. Régimen electoral

Los Acuerdos de los órganos colegiados de los centros docentes que, en virtud de la normativa que les es aplicable, tienen como Objeto la elección de Órganos unipersonales o de órganos colegiados son Acuerdos de Órganos y no se consideran procesos electorales. Estas votaciones se regirán por lo previsto en la legislación básica reguladora de los órganos colegiados, este reglamento de organización y funcionamiento y, supletoriamente, el Artículo 98.1 del Reglamento electoral de la UPC.

Disposición final 2. Entrada en vigor

Este reglamento de organización y funcionamiento entra en vigor al día siguiente que lo ha aprobado el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Acuerdo 23/2004 del Claustro Universitario, por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa.